

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

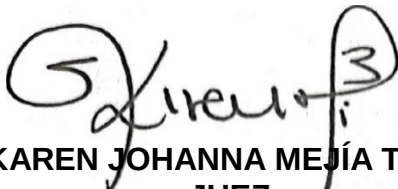
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2016 0074700
PROCESO SUCESIÓN
CAUSANTE PABLO ALBERTO MOSQUERA TELLO

En atención a la solicitud presentada por Cesar Augusto Patiño Walteros, quien para el presente asunto será tenido en cuenta como el apoderado judicial del extremo accionante conforme al mandato obrante en el documento 2 del expediente digital.

El Despacho **REQUIERE** a **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ** para que en el término de **diez (10) días** contados a partir del enteramiento del presente proveído, allegue al Despacho adición al trabajo de partición y adjudicación presentado, en el sentido de indicar y/o citar el título antecedente y/o adquisitivo de dominio del bien relacionado en los inventarios y avalúos.

Secretaria controle el término previamente señalado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00404 00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AUTOSERVICIO TODOMARKET S.A.S. y
WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO

Téngase en cuenta las solicitudes elevadas por la parte demandada y el informe de títulos que precede.

Por lo anterior, y como quiera que el presente asunto fue terminado mediante proveído adiado 21 de agosto de 2021 por pago total de la obligación, se dispone ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, al demandado **WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01371 00
ASUNTO: APREHENSIÓN
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL
DEMANDADOS: ARISMENDY GONZALEZ CUTIVA

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placas **UCW-939**, fue aprehendido por la Policía Nacional, razón por la que el mismo está actualmente a disposición de esta sede judicial.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE**

1. ORDENAR al parqueadero de CAPTUCOL que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placas **UCW-939**, registrado como de propiedad del deudor Arismendy González Cutiva, el cual fue capturado el 31 de marzo de 2021, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No. 5849, que milita en el documento 6 del expediente digital, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario RCI Colombia Compañía de Financiamiento.

Para efecto secretaría libre el comunicado respectivo.

2. DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **UCW-939**, denunciado como de propiedad del deudor Arismendy González Cutiva, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 12 de diciembre de 2019.

Ofíciase a la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3. Practicar por secretaría el desglose de los documentos traídos como base de la presente acción y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte accionante.

4. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

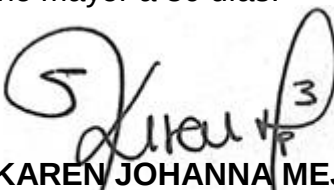
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00044 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CATALUÑA P.H.
DEMANDADOS: OSWALDO RAUL QUIROGA PACHON Y LUX MIRTA
ESPITIA CHAPARRO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título ejecutivo objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de reconocimiento de personería jurídica de la Alcaldía de Bogotá en la que se reconoce a la señora EDNA RUTH PINZON SANTANA como administradora del Conjunto Residencial Parques de Cataluña P.H., con una expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00048 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: CARLOS ALIRIO CONTRERAS CASTRO

Sería momento de pronunciarse sobre la admisión o rechazo del presente trámite, sin embargo, revisado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** nuevamente el trámite, para que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá indicar la ciudad a la que corresponde la dirección indicada como domicilio del demandado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00063 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FAST TAXI CREDIT S.A.S.
DEMANDADO: RIGOBERTO MURILLO HIDALGO

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de abril de 2022 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0007100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: LUISA MARIA LOPEZ MEJIA

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 28 de abril de 2022 (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00083 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE RAMON COY GONZALEZ
DEMANDADOS: MARTHA ROCÍO GUTIERREZ PEREZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 11 de febrero de 2022 (documento 13, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0010100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 106638139

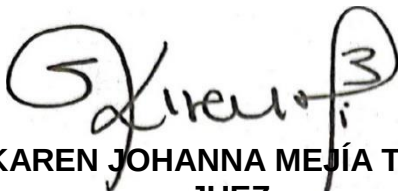
1. Por la suma de \$85.751.108 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el

traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0012500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA
DEMANDADO: 360 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 772 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS LIMITADA** contra **360 MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

Factura FE-155

1. Por la suma de \$3.020.041,98 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura FE-156

3. Por la suma de \$59.983.438,98 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
4. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura FE-157

5. Por la suma de \$16.814.656,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
6. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura FE-158

7. Por la suma de \$4.149.263,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

8. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura FE-159

9. Por la suma de \$3.491.152,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

10. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Factura FE-155

11. Por la suma de \$1.115.015,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.

12. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

14. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

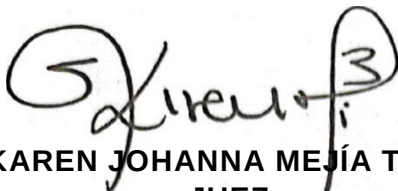
15. Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días

hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

16. Téngase al profesional en derecho **OSCAR ORLANDO CORTES MOLANO** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0013700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DUMAR IGNACIO PARDO DIAZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DUMAR IGNACIO PARDO DIAZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

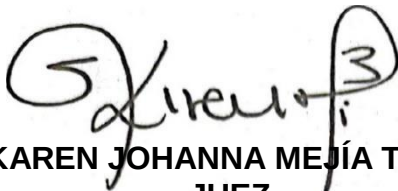
Pagaré sin número del 18 de julio de 2016

1. Por la suma de \$41.227.118 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.697.027 M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados a una tasa de 1,44%
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
6. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

7. Téngase al profesional en derecho **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00155 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: PLAN ROMBO S.A.
DEMANDADOS: ANDERSON GARZÓN GARNICA

Habiéndose subsanado oportunamente y comoquiera que la solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del rodante objeto de garantía mobiliaria y cuyas características se encuentran descritas en la página 3 y 4 del documento 14 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR la inmovilización del rodante previamente referido. Oficiése a la Policía Nacional. Sección Automotores - SIJIN, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **PLAN ROMBO S.A.** en las direcciones que el extremo accionante o su apoderado disponga.

TERCERO. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá sobre su entrega.

CUARTO. Téngase a **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0016900
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: BANCOLOMBIA S.A.
ACCIONADOS: LUZ MIRYAM ZAPATA GUZMAN

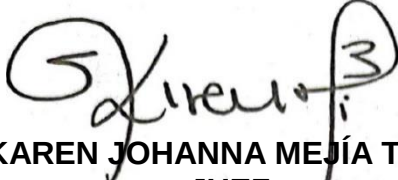
Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de abril de 2022 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós 2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00181 00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ESTELA SAAVEDRA DE ARIAS
DEMANDADOS: HERACLIO VEGA RIOS Y/O DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda conforme a lo ordenado en proveído calendado 21 de abril de 2022 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0018500
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: FINANZAUTO S.A.
ACCIONADOS: MONICA TATIANA HERNANDEZ RESTREPO

En atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial del extremo accionante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho acepta el desistimiento de la presente solicitud. En consecuencia, ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00213 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
ACCIONADOS: LUIS MANUEL JIMENEZ SUAREZ

Habiéndose subsanado oportunamente y comoquiera que la solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del rodante objeto de garantía mobiliaria y cuyas características se encuentran descritas en la página 2 y 3 del documento 6 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR la inmovilización del rodante previamente referido. Ofíciase a la Policía Nacional. Sección Automotores - SIJIN, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en las direcciones indicadas en el escrito de solicitud (página 55 del documento 3 del expediente digital).

TERCERO. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá sobre su entrega.

CUARTO. Téngase a **CAROLINA ABELLO OTRALORA** como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 4 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0022100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR HUMBERTO BEJARANO MARTIN

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDGAR HUMBERTO BEJARANO MARTIN**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 1980103407

1. Por la suma de \$99.597.953 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.791.123 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de IBR*NAMV incrementado en (2.570) puntos, dejados de cancelar desde la cuota del 10 de noviembre de 2021 al 10 de febrero de 2022 conforme a lo establecido en el documento base de recaudo.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
6. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que

proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

7. Téngase a la profesional en derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00235 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: ALIX MIREYA ARGUIELLO SIMBAQUEVA

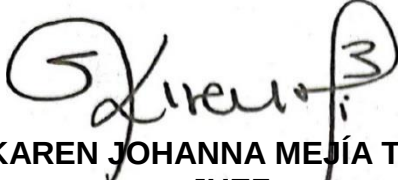
En atención a la solicitud allegada por el apoderado del externo accionante (documento 5, expediente digital), y por ser procedente lo solicitado conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría dejar las constancias de rigor ya que se trata de una actuación virtual, por lo que no habrá necesidad de devolver la demanda con sus anexos, pues estos se encuentran físicamente en poder del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00265 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: FINANZAUTO S.A.
ACCIONADOS: INVERSIONES CAMACHO NUÑEZ S.A.S.

Habiéndose subsanado oportunamente y comoquiera que la solicitud cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del rodante objeto de garantía mobiliaria y cuyas características se encuentran descritas en la página 1 y 2 del documento 7 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR la inmovilización del rodante previamente referido. Ofíciase a la Policía Nacional. Sección Automotores - SIJIN, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A.** en las direcciones indicadas en el escrito de solicitud (página 1 del documento 3 del expediente digital).

TERCERO. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá sobre su entrega.

CUARTO. Téngase a **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0027900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA ELENA PARDO CHAVEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 772 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARTHA ELENA PARDO CHAVEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 6885016241 - 440811086231682

Obligación No. 6885016241

1. Por la suma de \$37.812.740,30 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$6.671.498,77 M/CTE por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de recaudo.
4. Por la suma de \$765.005,59 por concepto de otros contenidos en el título base de recaudo

Obligación No. 4408110086231682

5. Por la suma de \$2.348.398,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
6. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$23.700,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de recaudo.

8. Por la suma de \$667,00 M/CTE por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5, contenidos en el título base de recaudo.

9. Por la suma de \$24.140,00 por concepto de otros contenidos en el título base de recaudo.

10. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

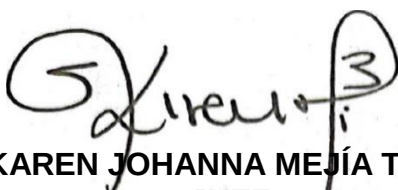
11. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

12. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

13. Téngase a la profesional en derecho **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 5 y 6 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0027900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA ELENA PARDO CHAVEZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 772 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARTHA ELENA PARDO CHAVEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 6885016241 - 440811086231682

Obligación No. 6885016241

1. Por la suma de \$37.812.740,30 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$6.671.498,77 M/CTE por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de recaudo.
4. Por la suma de \$765.005,59 por concepto de otros contenidos en el título base de recaudo

Obligación No. 4408110086231682

5. Por la suma de \$2.348.398,00 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
6. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$23.700,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de recaudo.

8. Por la suma de \$667,00 M/CTE por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 5, contenidos en el título base de recaudo.

9. Por la suma de \$24.140,00 por concepto de otros contenidos en el título base de recaudo.

10. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

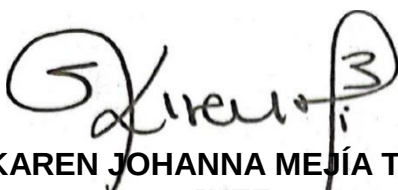
11. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

12. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

13. Téngase a la profesional en derecho **FANNY JEANETT GOMEZ DIAZ** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 5 y 6 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0030700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDWIN YESID RUEDA NIÑO
DEMANDADO: CARMEN CECILIA MEDINA DE SANABRIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **EDWIN YESID RUEDA NIÑO** contra **CARMEN CECILIA MEDINA DE SANABRIA**, por las siguientes sumas y conceptos:

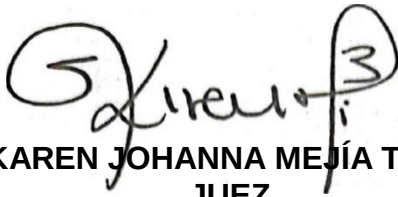
Letra de cambio

1. Por la suma de \$50.000.000 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 1,5% mensual desde el 8 de marzo de 2018 y hasta el 6 de noviembre de 2021.
3. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
5. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
6. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

7. Téngase a la profesional en derecho **DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES** como endosataria en procuración del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0031700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GIL DE SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RAMIREZ MORALES

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **MARIA EUGENIA GIL DE SANCHEZ** quien se encuentra representada a través de su apoderado general **JUAN DIEGO SANCHEZ GIL** contra **LUIS EDUARDO RAMIREZ MORALES**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 001

1. Por la suma de \$55.000.000 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho **MARIA CLAUDIA FORERO AVILA** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0039100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: EDUARDO ARDILA VARGAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera expresa si el correo electrónico consignado por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios y moratorios no se causan de manera simultánea.

TERCERO: Allegue copia del certificado de existencia y representación legal del Banco Comercial AV Villas S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0039500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDITH ALCIRA VEGA PEREZ

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDITH ALCIRA VEGA PEREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 5470090306

1. Por la suma de \$37.881.180 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$13.888.885 M/CTE por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 4 de diciembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de pago	Valor cuota Capital
1	4/12/2021	\$2.777.777
2	4/01/2022	\$2.777.777
3	4/02/2022	\$2.777.777
4	4/03/2022	\$2.777.777
5	4/04/2022	\$2.777.777
Valor Total		\$13.888.885

4. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
5. Por la suma de \$1.870.344 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 8,97% E.A. hasta la fecha de presentación de la demanda conforme a lo establecido en el pagaré base de recaudo, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar y discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha causación de intereses	Valor cuota capital
1	05/11/2021 a 05/12/2021	\$382.445
2	05/12/2021 a 04/01/2022	\$387.598
3	05/01/2022 a 04/02/2022	\$379.641
4	05/02/2022 a 04/03/2022	\$350.029
5	05/03/2022 a 04/04/2022	\$370.631

Valor Total	\$1.870.344
--------------------	--------------------

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

7. **Trámítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

8. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

9. Téngase a la profesional en derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como endosataria en procuración del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 040 en el día de hoy <u>17 MAYO DE 2022</u> CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0039700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA
DEMANDADO: HENRY ARMANDO DIAZ PERDOMO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **HENRY ARMANDO DIAZ PERDOMO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Pagaré No. 2472419

1. Por la suma de \$61.405.627 M/CTE por concepto de capital insoluto contenido en el título base de recaudo.
2. Por el valor de los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Tramítese** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.
5. **Notifíquese** este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, al tenor de lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

En caso de hacer uso del método de notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr el día siguiente a la notificación.

6. Téngase a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial del extremo demandante (documento 3 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

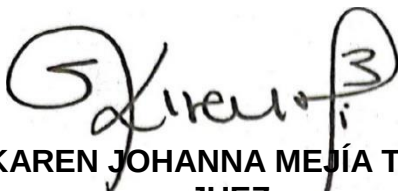
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0040100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: JEFER AGUSTIN MARTINEZ URREGO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera expresa si los correos consignados por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponden a los inscritos en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: De forma clara y precisa señale la tasa y periodo exacto de liquidación de los intereses remuneratorios indicados en la pretensión “3” del libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 0040300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: NESTOR AMADEO GIOVANNI RODRIGUEZ AVENDAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Indique de manera expresa si el correo electrónico consignado por el apoderado judicial de la accionante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Decreto 806 de 2020)

SEGUNDO: Adecue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios y moratorios no se causan de manera simultánea.

TERCERO: Allegue copia del certificado de existencia y representación legal del Banco Comercial AV Villas S.A. con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00414 00
SOLICITUD: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOHAN FELIPE MUÑOZ LESMES
DEMANDADOS: IRENE RAMIREZ PARRA

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor cuantía para adelantar el presente trámite.

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18- 10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía.

Como quiera que en el presente caso el valor del canon de arrendamiento, de acuerdo con lo expresamente manifestado en la demanda, es de **\$600.000 M/cte**, el que multiplicado por los 12 meses estipulados como período contractual inicial, arroja la suma de **\$7.200.000 M/cte**, monto que no supera el valor de los **\$40.000.000.00**, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciase.

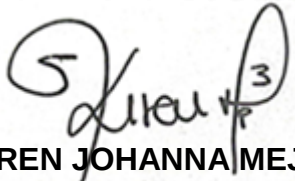
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00408 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER S.A.
DEMANDADO: DIEGO CAMILO TRUJILLO BERNATE

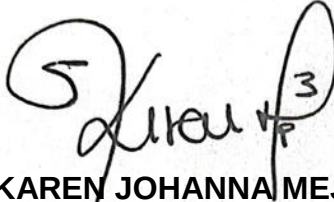
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición del vehículo objeto del proceso con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Deberá allegar el contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor pues el adosado no figura la placa del vehículo.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Alg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

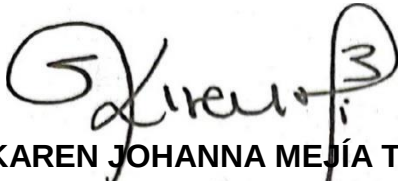
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00413 00
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: MOVIAVAL S.A.S.
ACCIONADO: ISAMAR REBECA ESCORCIA BASTIDAS

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un “*formulario de registro de terminación de la ejecución*”, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 22 de febrero del 2022, (págs. 37 a 39 documento 3 del expediente digital) concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 22 de marzo de 2022, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 9 de mayo del año en curso, tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 36388 (documento 2, expediente digital), lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00416 00
SOLICITUD: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.
DEMANDADOS: RODOLFO MOSCOTE DE LA CRUZ

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que en aplicación del Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31 núm. 5º), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un “*formulario de registro de terminación de la ejecución*”, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 22 de febrero del 2022, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el 22 de marzo de 2022, no obstante, la presente solicitud fue radicada el 10 de mayo de 2022 tal y como se aprecia en el acta de reparto No. 36661 lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, por tal razón, se procede al **RECHAZO** de la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

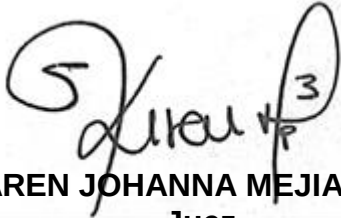
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00418 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIANA LOPEZ GUZMAN
DEMANDADOS: QUIRURGICOS HENMAR S.A.S. EN LIQUIDACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del título ejecutivo objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: Deberá indicar la dirección de notificaciones del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00424 00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ESPINOSA RODRÍGUEZ y YANETH CAROLINA LUGO TORRES

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** para la efectividad de la **GARANTÍA REAL** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., 468 Del C. G. del P y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS ESPINOSA RODRÍGUEZ y YANETH CAROLINA LUGO TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204119049565

1. \$ 427,110.64 M/Cte por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 16 de diciembre de 2021, contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa de 19,88% equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 12.59075% efectivo anual, desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. \$1,259,047.61M/cte por concepto de intereses remuneratorios la cuota causada y no pagada el 16 de diciembre de 2021 liquidados a la tasa de 12.59075%

3. \$431,433.98 M/Cte por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 16 de enero de 2022, contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa de 19,88% equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 12.59075% efectivo anual, desde el 17 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

4. \$1,254.724,27 M/cte por concepto de intereses remuneratorios la cuota causada y no pagada el 16 de enero de 2021 liquidados a la tasa de 12.59075%

5. \$434,566,73 M/Cte por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 16 de febrero de 2022, contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa de

19,88% equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 12.59075% efectivo anual, desde el 17 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

6. \$1,251.591,52 M/cte por concepto de intereses remuneratorios la cuota causada y no pagada el 16 de febrero de 2021 liquidados a la tasa de 12.59075%.

7. \$440,055.51 M/Cte por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 16 de marzo de 2022, contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa de 19,88% equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 12.59075% efectivo anual, desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

8. \$1,246,102.74 M/cte por concepto de intereses remuneratorios la cuota causada y no pagada el 16 de marzo de 2021 liquidados a la tasa de 12.59075%.

9. \$444,642.18 M/Cte por concepto de capital insoluto de la cuota causada y no pagada el 16 de abril de 2022, contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa de 19,88% equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio convenido a la tasa del 12.59075% efectivo anual, desde el 17 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

10. \$1,241,516.07 M/cte por concepto de intereses remuneratorios la cuota causada y no pagada el 16 de marzo de 2021 liquidados a la tasa de 12.5907

11. \$100,518,155.06 M/cte por concepto de capital insoluto acelerado contenido en la obligación referida más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa de 19.88 % desde la presentación de la demanda es decir desde el 11 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

12. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

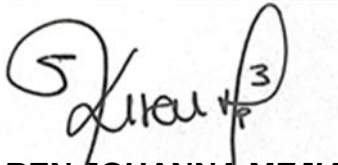
SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos competente.

TERCERO: Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

QUINTO: Se reconoce al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen', with a large number '3' written to the right of the signature.

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Algg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2022 00426 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HECTOR ENRIQUE ALVAREZ AMAYA

Comoquiera que la demanda ejecutiva singular reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, y ss. del Código General del del Proceso, y el documento aportado como base de recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 671 y siguientes del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **HECTOR ENRIQUE ALVAREZ AMAYA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 79237927

1. \$ 91.842.021 M/CTE por concepto de intereses capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación más los intereses moratorios causados sobre dicho capital insoluto liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se causaron, es decir desde el 27 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

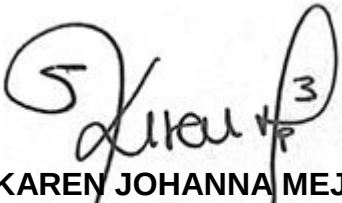
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al extremo ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibidem o, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, señalándole a la pasiva que cuenta con un término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones, términos que corren en forma conjunta una vez se surta la notificación.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva con los anexos incluidos (entre los que se encuentra el título valor que presta mérito ejecutivo) se presentó por medio electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, según el caso.

CUARTO: Téngase al abogado **CARLOS FENANDO TRUJILLO NAVARRO** como apoderado de la parte actora en los términos señalados en el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,



KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

Alg

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 040**
en el día de hoy **17 MAYO DE 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario